



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Decreto de Santa Pastoral Visita en esta Diócesis, pág. 129.—Real Orden invitando al clero á contribuir al alivio de las familias de las victimas de Lozoya, pág. 130.—Circular del Excmo. Prelado autorizando á los Sres. Curas para que puedan hacer rogativas para alcanzar el beneficio de la lluvia, pág. 132.—Dudas acerca de la profesión solemne de las monjas, pág. 132.—Temas de las conferencias teológico-morales y litúrgicas para el clero en el presente mes, pág. 134.—Real orden recordando á los jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo que hace relación á la inscripción de matrimonios, pág. 134.—Crónica de la Diócesis, pág. 136.—Dinero de San Pedro, pág. 139.—Obra de la Propagación de la Fe, pág. 140.

NOS EL OBISPO

DICE nuestro ministerio que con celo y diligencia nos empleemos en la obra de conservar y acrecentar la fe; procurar la observancia de los santos mandamientos y la práctica de todas las virtudes. Medio bien apropiado para llenar estos oficios

ha hallado la Iglesia Santa ser la periódica Santa Pastoral Visita, y así lo estableció y decretó congregada en Trento. Solícito Nos por el bien de las almas que nos están encomendadas, y cumpliendo las prescripciones de Nuestra Santa Madre, hemos determinado y decretado nuestra segunda Pastoral Visita, para en ella tomar noticia de la salud espiritual de nuestros amados hijos, y ponernos en estado de ofrecerles todos los medios que á ella coadyuven, que de Nos dependan. Ni hemos de dejar de interesarnos en todo lo que á su bien temporal se refiera. Y ha de ocupar también nuestra atención el estado de las iglesias y sus intereses, para el más decoroso servicio del Señor y edificación de los fieles.

Declaramos pues abierta esta nuestra segunda Pastoral Visita, que comenzará el domingo, día siete del presente mes, por la Santa Catedral, parroquias y demás iglesias y casas de Ciudadela, continuándola al tenor de itinerario que irá en otro BOLETIN.

Pedimos al Altísimo conceda á Nos el acierto, y á nuestros amados diocesanos la buena voluntad, para que todo ceda en honor y gloria de Él y utilidad de nuestras almas.

Ciudadela de Menorca, á primero de Mayo de mil novecientos cinco.

† EL OBISPO.

REAL ORDEN

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SECCIÓN 6.º

El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya en esta Corte, ha producido nume-

rosas víctimas y ha sumido en la tristeza y miseria humildes hogares, en que faltan hoy los más indispensables recursos que el trabajo honrado proporciona.

Ante tan terrible catástrofe, el Gobierno de S. M., sin prescindir de hacer efectivas las responsabilidades legales y las indemnizaciones que las disposiciones vigentes establecen para tales accidentes del trabajo, acordó invitar á todas las clases sociales á contribuir al alivio de tan gran desgracia.

Á este objeto, tengo la honra de hacerlo presente á V. I. para que se digne invitar al Clero de esa Diócesis, por si voluntariamente cree oportuno asociarse á tan meritoria obra cediendo el importe de medio día de su dotación, ó contribuyendo con la limosna que su piedad le dicte.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1905.

JAVIER UGARTE.

Al Excmo. Sr. Obispo de Menorca.

Sensibles á tamaña desgracia, todos los individuos del venerable Clero no dejarán de encomendar á Dios las almas de los que han perecido, y de contribuir con alguna ofrenda de su caridad, al alivio de sus familias.

No permitiendo el tiempo otra cosa, se retendrá el importe de medio día de dotación á los que no den aviso en contrario antes de hacerse efectiva la mensualidad de Abril. Lo que por este concepto se obtenga y lo que quieran ofrecer los sacerdotes que no cobren del presupuesto del Estado, se recogerá en nuestra Secretaria y de su envío se dará cuenta en el próximo Boletín.

† EL OBISPO.



CIRCULAR

Decretadas rogativas públicas en esta Catedral para implorar del Señor el beneficio para nuestros campos de la tan deseada lluvia, autorizamos á los Rdos. Curas de las parroquias que puedan celebrar igual solemnidad, si con acuerdo de las Autoridades locales lo estiman así conveniente.

Ciudadela, 1.º de Mayo de 1905.

† EL OBISPO.

ACTA SANCTÆ SEDIS

E. S. C. Ep. ET REG.

DUDAS ACERCA DE LA PROFESIÓN SOLEMNE DE LAS MONJAS

Beatísimo Padre:

Está determinado por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en su decreto *Peru pensis temporum, adiunctis* dado en 3 de Mayo de 1902, que en los monasterios de monjas, en los cuales se emiten votos solemnes, que se hagan antes así mismo por las novicias los votos simples: más en un decreto dado por la misma Sagrada Congregación *in una Bononien*, con fecha 28 de Julio de 1902 se determina «Que el rito ó ceremonial, recibido en cada monasterio, se ha de emplear para hacer la primera profesión, en la cual se han de suprimir, si las hubiere, las palabras que expresan solemnidad de votos, añadiéndose que la novicia, emite votos simples, al tenor del *Decreto, dado por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares con fecha 3 de Mayo de 1902*: y que la segunda profesión puede hacerse privadamente en el coro ú oratorio interior, á presencia de la comunidad en manos de la Superiora, previa la aprobación del Ordinario, ó del Prelado Regular si se trata de Monasterios exentos.»

Estando pues decretado que en la primera profesión de

votos simples, se emplee el ritual recibido, suprimiendo las palabras que expresan solemnidad de votos, y que la segunda profesión de votos solemnes puede hacerse privadamente, ofrécese la siguiente duda:

1.º Puede el Ordinario ó el Prelado Regular si se trata de Monasterios exentos, oído el voto de la Superiora, decretar que la segunda profesión se haga también públicamente, á presencia del Ordinario ó de su Delegado?

2.º Qué ceremonial se ha de emplear en la segunda profesión si se hace privadamente á presencia de la Superiora, y de cuál, si se hace públicamente á presencia del Ordinario ó de su Delegado?

3.º En este caso: qué se ha de hacer en orden á las acciones alegóricas, esto es, á la bendición y entrega del velo, del anillo y de la corona, las que hasta aquí venían usándose en los votos solemnes, según el decreto *Perpen. sis temporum adjunctis*, y que en adelante ya se han de usar en la primera profesión de votos simples?

Proponiendo humildemente estas dudas para su resolución, se postra reverentemente á los pies de Vuestra Santidad, humilde, devotísimo y sumiso hijo. — LEÓN, *Cardenal de Skerbenki, Arzobispo de Praga*.

La Sagrada Congregación de Emmos. y Reverendísimos Cardenales S. R. E. establecida para los asuntos y consultas de Obispos y Regulares, á las dudas expuestas, acordó responder lo siguiente:

A lo 1.º *A firmativamente*, con tal que la Superiora y la comunidad pidan, que la profesión de que se trata, se haga públicamente.

A lo 2.º En uno y otro caso de segunda profesión se requiere tan sólo, que la profesora emita la fórmula de la profesión empleando las palabras que expresan la solemnidad de los votos.

A lo 3.º Respondido en lo 2.º

Roma, 15 de Enero de 1903: — D. CARD. FERRATA, Prefecto. — (L † S) PH. GUÍSTINI, *Secretario*.



COLLATIO DOGMATICA-MORALIS ET LITURGICA
PRO CURRENTI MENSE MAII ANNI 1905.

De Contritione

An ad contritionem requiratur certa temporis mensura? Ultrum contritio debeat elici ante confessionem vel in ordine ad Sacramentum? Ultrum contritio debeat moraliter perdurare dum absolutio datur? Ultrum quoties datur nova absolutio, toties requiratur, nova contritio?

CASUS CONSCIENTIÆ

Pœnitens Martinus, peracta sua confessione, pro salutari pœnitentia jubetur a confessario quinque dies jejunare. Ast superveniente infirma valetudine, necnon stricta medici prohibitione, pœnitentiæ mutationem obtinendi gratia, ad aliud confessarium pergit.

Nunc quæritur 1.º An mutari possit pœnitentia, vel a quonam? an ab ipso pœnitente, si in melius fiat, ut in voto? 2.º An sit mutanda, si ex aliquo impedimento impossibilis evaserit? 3.º An in sola confessione, aut in sacramento mutanda sit, si casus mutationis occurrat? 4.º An ad hoc sit repetenda præterita confessio, vel sufficiat cognitio status pœnitentis vel ipsius pœnitentis?

CASUS LITURGICUS.

An ab extensionem parœciæ benedictio domorum in Sab-
bato Sancto fieri valeat horis vespertinis Feriæ VI in paras-
ceve?

Hujusmodi benedictio est de juribus parochialibus?

REAL ÓRDEN

RECORDANDO Á LOS JUECES MUNICIPALES EL CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES VIGENTES EN LO QUE HACE RELACIÓN
Á LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS

Ilmo. Sr.:

El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados

municipales se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado señor Presidente del Tribunal Supremo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si estos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio

en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del Reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—*J. S. de Toca.*—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

(*Gaceta de Madrid*, núm. 197.)

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

Con la solemnidad y esplendor que caracterizan las funciones de esta Santa Iglesia Catedral, se celebraron en ella las de la Semana Santa é inmediata Pascua de Resurrección. Nuestro Excmo. Prelado ofició de Pontifical en las augustas ceremonias del Juéves y Viérnes Santos, incluso el lavatorio de los piés de doce pobres, asistiendo también á la solemne procesión del *Entierro* en el Viérnes Santo. Asimismo celebró de Pontifical en la Misa mayor del día de Pascua, después de la cual dió la Bendición Papal, á la numerosísima concurrencia que llenaba la vasta nave del referido templo.

Como circunstancias especiales que han concurrido en el presente año en dichas funciones, debemos consignar, que en la adoración del *lignum Crucis* verificada el Viérnes Santo, no solo tomaron parte, el Excmo. Sr. Obispo, Ilmo. Cabildo, todo el Rlo. Clero residente y el Muy Iltre. Ayuntamiento, sí que también los señores Jefes y Oficiales del 2.º Batallón

del Regimiento de Mahón, quienes asistieron á los divinos oficios de dicho día y dieron tambien este hermoso ejemplo de religiosidad adorando la sagrada reliquia.

La otra circunstancia fué la ejecución de algunos cantos litúrgicos, en consonancia con las disposiciones emanadas de Su Santidad en su *Motu proprio*, sobre música sagrada, cuyas composiciones fueron muy bien interpretadas por la Capilla de la Catedral.

Los Rvdos. Padres Capuchinos Fr. Ramón de Reus, Fr. Diego de Barcelona y Fr. Bruno de Igualada, que en la pasada cuaresma han desempeñado respectivamente el sagrado ministerio de la predicación de la divina palabra en esta ciudad, en Mahón y en Alayor, han cumplido con celo su cometido, favoreciendo Dios sus apostólicas tareas con abundancia de frutos y copiosas bendiciones celestiales, como así lo testifican el aumento notable que en relación á años anteriores ha tenido el cumplimiento pascual y otras gracias de las que han sido solamente testigos Dios y los ángeles. Que el Señor recompense á esos dignos Religiosos sus desvelos, esfuerzos y fatigas en pro de las almas que se han aprovechado de sus paternales enseñanzas.

Por ser un acto patriótico, y á la vez religioso, al cual se asociaron todas las clases sociales de esta ciudad, nuestro Excmo. Prelado, tuvo especial complacencia en asistir á la brillante función de la jura de la bandera por los nuevos reclutas incorporados al Batallón destacado en esta ciudad, verificado dicho acto el lunes de Pascua en la espaciosa plaza del Borne, como tambien á la Misa de campaña que se celebró con tal motivo, dignándose S. E. Ilma. tomar el sagrado juramento á los noveles soldados y contribuyendo en gran manera con su presencia á dar mayor realce á la brillante función de referencia.

No menos hermosas y concurridas que en esta población han sido las funciones religiosas, celebradas en todas las demás parroquias de esta diócesis, en conmemoración de los augustos misterios que la Iglesia nos recuerda en los días de la Semana Santa, mereciendo especial mención los trabajos verificados por las activas Secciones Adoradoras Nocturnas, que han dado este año, lo propio que los precedentes, nueva y patente prueba de su celo y sentimientos piadosos que las animan, estableciendo turnos de adoradores que en número muy considerable dieron guardia al Señor en todas las parroquias de Mahón y en los demás centros donde están canónicamente establecidas, en la noche del Juéves Santo.

Relación de lo que ha producido en los meses de Marzo y Abril la suscripción que fué cabierta por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo y el M. I. Sr. Alcalde de esta ciudad para extinguir el *Déficit* de la Casa Salesiana,

A fin de Febrero importaba la deuda Ptas. 9.801'05

Recaudado en el mes de Marzo:

Por suscripción	Ptas. 279'85	}	1.739'85
Cantidad entregada y aplicada por el P. Director de la Casa Salesiana á la extinción de la deuda	» 160'00		
El mismo P. Director, del Legado de 1.500 pesetas, del difunto Cooperador D. Pablo Ferrer, q. s. g. h.; reservándose 200 pesetas para apremiantes necesidades de la casa, ha aplicado para extinguir la referida deuda	» 1.300'00		

Deuda remanente para el mes siguiente Ptas. 8.061'20

Recaudado en el mes de Abril:

Por suscripción	» 273'60
Deuda remanente para el mes de Mayo	» 7.787'60

Las cantidades de 1.739 ptas. y 85 cénts. y de 273 ptas. 60 cénts. recaudadas en los meses de Marzo y Abril han sido distribuidas por la Comisión al efecto designada, entregando á un acreedor 160 ptas., á otro 50 ptas. y á otro 190 ptas. 90 cents., quedando ya saldadas estas tres cuentas, y las restantes 1,612 ptas. 55 cénts. á otros cuatro acreedores, á cuenta de su deuda respectiva, continuando abierta la suscripción en la Casa Salesiana.

Según tradicional costumbre el domingo próximo pasado, celebróse en todas las parroquias de este obispado el tierno acto de la primera Comunión de los niños de uno y otro sexo oportunamente preparados al efecto por sus respectivos Señores Párrocos. Los de esta ciudad visitaron despues acompañados de sus Madres al Excmo. Sr. Obispo, quien les dirigió una paternal exhortación, les felicitó con tan plausible motivo y les regaló un hermoso recuerdo.

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	1866'69
Excmo. Sr. Obispo por Enero, Febrero y Marzo,	50'00
Muy Iltre. Sr. Arcipreste, por id. id. id.	9'00
" " " Arcediano, por id. id. id.	9'00
" " " Maestrescuela, por id. id. id.	9'00
" " " Penitenciario, por id. id. id.	9'00
" " " Lectoral, por id. id. id.	9'00
" " " Serra, Canónigo, por id. id. id.	6'00
" " " Doctoral, por id. id. id.	9'00
" " " Morera, Canónigo, por id. id. id.	6'00
" " " Magistral, por id. id. id.	9'00
Sr. D. Miguel Pons Gorrias, Pbro. por id. id. id.	6'00
" " José Sintés, Pbro. por id. id. id.	6'00
Suma y sigue.	<u>2003'69</u>

		Suma anterior:	2003·69
Colecta de Pascua	en la Sta. Iglesia Catedral: . . .		2·05
Id.	id. en N. S. del Rosario de la Catedral: . . .		1·00
Id.	id. en S. Francisco de Ciudadela: . . .		1·10
Id.	id. en Ferrerías:		7·25
Id.	id. en Mercadal:		7·00
Id.	id. en S. Cristóbal:		5·00
Id.	id. en Alayor:		24·02
Id.	id. en San Juan dels Horts:		1·14
Id.	id. en San Lúis:		3·50
Id.	id. en Sta. María de Mahón:		10·56
Id.	id. en Ntra. Sra. del Càrmen de id.:		6·50
Id.	id. en Fornells:		2·00
		Suma.	2074·81

LIMOSNAS RECAUDADAS EN ESTA DIÓCESIS PARA LA OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE, DURANTE EL AÑO 1903.

(Conclusión.)

VILLA-CÁRLOS

Satisfacieron la cuota ordinaria de 2 Ptas. 60 cénts.

Rdo. D. Lorenzo Villalonga, Pbro.—Jaime Garriga, Ecónomo: —Pedro Fontcuberta, Pbro. 2·80.—D. Juan N. Quevedo.—Juan Victori Victori.—Bartolomé Diaz.—Pedro Juan Riera.—D.^a Práxedes Vinent Serra.—Magdalena Prats Vidal.—Casilda Prats de Moreno.—Francisca Roca, Vda. de Perelló.—Antonia Roca, Vda. de Florit.—María Vinent de Sans.—Juana Victory de Quevedo.—María Lete de Martorell.—Agueda Manent Tudurí.—Encarnación Bartolomé de Manent.

Suma. 44·40

SAN-CLEMENTE

Rdo. D. Miguel Pérez, Ecónomo.—Juan Gomila, Pbro.—D.^a María Moll Pons.—Antonia Moll, Vda. de Andrien.—Catalina Florit Camps.—Eulalia Villalonga Gomila.—Eulalia Villalonga Vidal.

Suma. 18·60

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.